

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1663/2025**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Cultura**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de junio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JME

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1663/2025

Sujeto Obligado:
Secretaría de Cultura

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Tres requerimientos relacionados con la
exposición "La Segunda venida del Señor"

Contra la entrega de información incompleta.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Se **SOBRESEEN** aspectos novedosos y se **MODIFICA** la respuesta
del Sujeto Obligado.

Palabras clave: Información incompleta; aspectos novedosos;
información confidencial; versión pública.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	9
1. Competencia	9
2. Requisitos de Procedencia	9
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	12
5. Síntesis de agravios	13
6. Estudio de agravios	14
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	20
IV.- RESUELVE	20

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Cultura



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1663/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1663/2025

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Cultura

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a once de junio de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1663/2025**, interpuesto en contra del METROBUS, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el requerimiento novedoso y se **MODIFICA** la respuesta emitida con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El siete de abril, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090162225000330, en la que requirió en copia simple de lo siguiente:

“Solicito de manera formal, en ejercicio del derecho de acceso a la información pública (Artículo 6° Constitucional, Ley General de Transparencia y Ley de Transparencia local de la CDMX), la siguiente información relacionada con la exposición “La Segunda Venida del Señor” del artista Fabián Cháirez que se realizará del 2 al 30 de abril del 2025: 1.¿ ¿Documentos financieros: - Desglose del presupuesto asignado a la exposición (incluyendo montos y partidas específicas). - Contratos, convenios o facturas asociadas a la producción, montaje, promoción y seguridad de la exposición. - Fuentes de financiamiento (recursos públicos, privados o mixtos). - Registro de gastos ejecutados hasta la fecha. 2.¿ ¿Información logística: - Costos de transporte, seguro y montaje de las obras. - Detalles de la contratación de servicios externos (diseño, publicidad, seguridad, etc.). 3.¿ ¿Documentación adicional: - Comunicados oficiales, minutas o resoluciones internas relacionadas con la exposición.

¹ Con la colaboración de José Mendiola Esquivel.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

...” (Sic)

Señalando como medio para recibir su respuesta, por medio de Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.

II. El ocho de mayo, previa ampliación de plazo para dar respuesta el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó el Oficio Núm. **SCCDMX/DGGICC/UT/333/2025** de fecha 14 de abril y signado por el Coordinador de Finanzas, el Oficio Núm. **SC/DGPHAC/611/2025** de fecha 25 de abril firmado por la Directora General de Patrimonio Histórico, Artículo y Cultural, el Oficio Núm. **SC/DGPHAC/MCM/242/2025** de fecha 25 de abril firmado por la Directora de la Red de Museos de la Ciudad de México, escrito libre en versión pública de fecha 10 de marzo, Oficio Núm. **SC/DGPHAC/MCM/131/2025** de fecha 12 de marzo firmado por la Directora de la Red de Museos de la Ciudad de México, el Oficio Núm. **SC/DGOHAC/MCM/151/2025** de fecha 19 de marzo y firmado por la Directora de la Red de Museos de la Ciudad de México, a través de los cuales informó lo siguiente:

Oficio Núm. SC/DGPHAC/MCM/242/2025 de fecha 25 de abril firmado por la Directora de la Red de Museos de la Ciudad de México

“...

*En atención a la solicitud de transparencia con folio **090162225000330** en referencia a la exposición “La segunda venida del Señor” del artista Fabian Chávez, me permito compartir la información solicitada:*

1. Documentos financieros

- **Desglose del presupuesto asignado a la exposición:**

A la fecha de la solicitud de información del ciudadano, (es decir el 7 de abril del 2025) la exposición no se encuentra presupuesta.

- **Contratos, convenidos o facturas asociadas a la producción, montaje, promoción y seguridad de la exposición:**

A la fecha de la solicitud de información del ciudadano, (es decir el 7 de abril del 2025) la exposición no cuenta con una factura pagada.

- **Fuentes de financiamiento:**

La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México únicamente otorgo las facilidades para el uso del espacio, preparación de sala, montaje y difusión digital, así como la producción de un pendón promocional. Todos los demás gastos derivados de la exposición fueron solventados por el artista, como se precisa en la carta anexa de solicitud del C. Cháirez, de fecha 10 d marzo de 2025.

- **Registro de gatos ejecutados a la fecha:**

A la fecha de la solicitud de información del ciudadano, (es decir el 7 de abril del 2025) la exposición no se encuentra presupuestada ni se cuenta con una factura pagada.

2.- Información logística

- **Costros de transporte, montaje y seguro de las obras:**

- **Transporte:** Cubiertos por el artista
- **Montaje:** El personal del Museos de la Ciudad de México, así como del equipo del artista se encargaron del montaje. A continuación, se desglosan los materiales proporcionados por el museo, todos los demás elementos museográficos fueron cubiertos por el artista, como se precisa en la carta anexa de solicitud del C. Cháirez , de fecha 10 de marzo de 2025.

Concepto
Material para montaje: tornillos, pijas, resanador, armazón para rodillo, brocha, pintura vinílica, perro de arrastre, toalla enrollable, guante textil.
Pendón de lona mesh de 146 x 360 cm

- **Costos:** Referente a los costos del material de montaje, a la fecha de la solicitud del ciudadano, del 7 de abril del 2025, esta exposición no se encuentra presupuestada no se cuenta con una factura pagada.
- **Aseguramiento de obra:** Al a fecha de la solicitud (es decir el 07 de abril de 2025), el área no cuenta con información referente al aseguramiento.
- **Detalles de la contratación de servicios externos:** A la fecha de la solicitud del ciudadano, del 7 de abril del 2025, no se encuentra licitado ningún proveedor.

3.- Documentación adicional

- Carta de solicitud de espacio de fecha 10 de marzo de 2025, del C. Salvador Irys Gómez y del C. Fabián Cháirez, a través del cual solicita apoyo al Museo de la Ciudad de México para llevar a cabo la exposición “La Segunda venida del Señor”.
 - Oficio SC/DGPHAC/MCM/131/2025 de fecha 12 de marzo de 2025, a través del cual se informa que su propuesta de exposición titulada “La Segunda venida del Señor” fue aceptada dentro de la programación del mes de abril en el Museo de la Ciudad de México.
 - Oficio SC/DGPHAC/MCM/151/2025 de fecha 19 de marzo de 2025, a través del cual se requirió material a la Dirección General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural para la exposición. Si bien se solicitó recorte de vinil para texto introductorio y cinta de logos autoadheribles, estos elementos no se encierran a producción, ya que fueron proporcionados directamente por el artista. Cabe señalar que en el mismo oficio se solicitó material adicional destinado al mantenimiento de las salas de exposición del Museo de la Ciudad de México, y no para la exposición “La Segunda venida del Señor”.
- ...” (sic)

III. El catorce de mayo, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

“A quién corresponda: Por medio de este escrito, y en ejercicio de mi derecho establecido en los artículos 6° constitucional y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), formalizo una queja por la respuesta incompleta proporcionada a mi solicitud de información con folio original 09016642500031, relacionada con la exposición “La venida del Señor” de Fabián Cháirez (Academia de San Carlos, UNAM, febrero-marzo de 2025). Hechos a señalar: 1. Modificación irregular del folio: En su respuesta del [fecha de respuesta], se asignó un nuevo número de folio a mi solicitud sin justificación alguna, vulnerando el principio de certidumbre en el procedimiento (Art. 9 LGTAIP). 2. Omisión de información solicitada: Aunque se atendieron parcialmente los puntos 1, 2 y 4 de mi solicitud, se omitió por completo el punto 3, que requería: - Registro diario de visitantes y metodología de conteo. - Estudios de impacto social, cultural o educativo de la exposición. - Copia de quejas, denuncias o elogios recibidos durante la exhibición, incluyendo los de la Asociación de Abogados Cristianos. Esta omisión incumple con lo dispuesto en el Art. 100 de la LGTAIP, que obliga a las instituciones a entregar la información de manera completa, veraz y oportuna. Adjunto el documento que recibí sobre el tiempo de ampliación para brindarme la respuesta, ahí se constata la información omitida en relación a mi solicitud original. Solicitud de Acciones: 1. Exhorto a complementar la respuesta: Requiero se proporcione de manera urgente y

*específica la información omitida del punto 3, detallando: - Métodos de registro de asistencia y cifras totales. - Documentación sobre impacto cultural o educativo. - Copia íntegra de las quejas y elogios recibidos, sin omitir las presentadas por grupos religiosos. 2. Aclaración sobre el cambio de folio: Justifique por qué se modificó el identificador original (09016642500031) y garantice transparencia en futuros trámites. El folio actual de respuesta incompleta es este: 090162225000330 Fundamentos Legales: - Art. 6° Constitucional: Derecho de acceso a la información pública. - Art. 133 LGTAIP: Obligación de entregar información completa y sin reservas injustificadas. - Art. 35 LGTAIP: Deber de las instituciones de responder de manera clara y precisa. Agradezco su atención y quedo atento a su pronta respuesta. Atentamente, [...]
...“(Sic)*

IV. Por acuerdo del diecinueve de mayo el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veintiocho de mayo, el Sujeto Obligado remitió el Oficio Núm. **SC/DGPHAC/770/2025** de fecha 27 de mayo, firmado por la Directora General de Patrimonio Histórico, Artístico y Cultural, y el Oficio Núm. **SC/DGPHAC/MCM/321/2025** de fecha 26 de mayo, firmado por la Directora de la Red de Museos de la Ciudad de México, mediante los cuales rinde la manifestación de sus alegatos y reitera los términos de su respuesta.

VI. Por acuerdo de fecha nueve de junio, con fundamento en el artículo 243 de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia.

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia

I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el ocho de mayo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el catorce de mayo, es decir, al cuarto día posterior a la notificación de la respuesta⁴, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁵.

Analizadas las constancias del recurso de revisión y de la comparación realizada entre los requerimientos planteados y de lo expuesto por la parte recurrente en su inconformidad, se observó que la persona recurrente amplió su solicitud inicial, pretendiendo que este Instituto ordenara al Sujeto Obligado que proporcione información adicional a la planteada originalmente, ya que en ninguna parte de la solicitud se requirió *“A quien corresponda: Por medio de este escrito, y en ejercicio de mi derecho establecido en los artículos 6° constitucional y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), formalizo una queja por la respuesta incompleta proporcionada a mi solicitud de información con folio original 09016642500031, relacionada con la exposición “La venida del Señor” de Fabián Cháirez (Academia de San Carlos, UNAM, febrero-marzo de 2025).*

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Ello descontando los sábados y domingos por ser días inhábiles, así como los días once, doce y trece de diciembre, los cuales fueron declarados como inhábiles mediante el Acuerdo 6387/SO/18-12/2024, aprobado el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Hechos a señalar: - Registro diario de visitantes y metodología de conteo. - Estudios de impacto social, cultural o educativo de la exposición. - Copia de quejas, denuncias o elogios recibidos durante la exhibición, incluyendo los de la Asociación de Abogados Cristianos. Esta omisión incumple con lo dispuesto en el Art. 100 de la LGTAIP, que obliga a las instituciones a entregar la información de manera completa, veraz y oportuna. Adjunto el documento que recibí sobre el tiempo de ampliación para brindarme la respuesta, ahí se constata la información omitida en relación a mi solicitud original. Solicitud de Acciones: 1. Exhorto a complementar la respuesta: Requiero se proporcione de manera urgente y específica la información omitida del punto 3, detallando: - Métodos de registro de asistencia y cifras totales. - Documentación sobre impacto cultural o educativo. - Copia íntegra de las quejas y elogios recibidos, sin omitir las presentadas por grupos religiosos. 2. Aclaración sobre el cambio de folio: Justifique por qué se modificó el identificador original (09016642500031) y garantice transparencia en futuros trámites". Por lo tanto, respecto de este requerimiento, tenemos que se trata de información adicional que no fue requerida en la solicitud inicial.

En este sentido, debe aclararse que dicha situación no se encuentra prevista en la Ley de Transparencia, pues de permitirse a las personas recurrentes variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se obligaría al Sujeto Obligado a emitir un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial.

Y en ese sentido, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión dicha manifestación, toda vez que se actualizó la causal prevista en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia; únicamente por lo que hace a al nuevo planeamiento de información

En consecuencia, **lo procedente en el presente caso es entrar al estudio de fondo de la respuesta impugnada y desestimar la petición formulada.**

IV.- Cuestión Previa.

a) **Solicitud de información:** La parte recurrente solicitó respecto de la exposición la “Segunda venida del Señor”, los siguientes requerimientos:

1.- Documentos financieros: - Desglose del presupuesto asignado a la exposición (incluyendo montos y partidas específicas). - Contratos, convenios o facturas asociadas a la producción, montaje, promoción y seguridad de la exposición. - Fuentes de financiamiento (recursos públicos, privados o mixtos). - Registro de gastos ejecutados hasta la fecha.

2. Información logística: - Costos de transporte, seguro y montaje de las obras. - Detalles de la contratación de servicios externos (diseño, publicidad, seguridad, etc.).

3. Documentación adicional: - Comunicados oficiales, minutas o resoluciones internas relacionadas con la exposición.

b) **Respuesta:** El Sujeto Obligado, previa ampliación del plazo para dar respuesta, indicó sobre el **requerimiento 1**, que la fecha de la solicitud dicha exposición no se encontraba presupuestada y no contaba con facturas pagadas, en virtud de que la Secretaría de Cultura únicamente había prestado el uso del espacio, apoyo en la preparación de sala, montaje y difusión, siendo los demás gastos solventados por el artista.

Sobre el **requerimiento 2** indicó que el transporte fue cubierto por el artista, sobre el montaje se indicó que fue realizado por personal del Museo y personal del equipo del artista, proporcionado un listado de los materiales proporcionados por el Museo, asimismo sobre los costos, señaló que dicha exposición no se encuentra presupuestada

no se cuenta con una factura pagada, al igual que los detalles de contratación de servicios externos.

Por último, sobre el **requerimiento 3** proporcionó una serie de documentos relacionados con las solicitudes y permisos.

c) Síntesis de agravios. De acuerdo con el medio de impugnación presentado, se desprende que la parte recurrente se inconformó contra entrega de información incompleta.

Es de observarse que derivado del análisis del artículo 234 de la Ley de Transparencia, no se observa que el agravio manifestado sobre el cambio de folio de la solicitud actualice alguno de los supuestos que dicho artículo refiere como motivos de agravios.

Refuerza lo anterior el hecho de que derivado del análisis de los documentales que forman parte del expediente no se observa antecedente que sustente dicho cambio, siendo que tanto los acuses y los documentales de respuesta que se observan en la Plataforma Nacional de Transparencia identifican la solicitud de origen con el folio 090162225000330.

V. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor del recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, tenemos que se inconformó por lo siguiente:

“Aunque se atendieron parcialmente los puntos 1, 2 y 4 de mi solicitud, se omitió por completo el punto 3, que requería: - Registro diario de visitantes y metodología de conteo. - Estudios de impacto social, cultural o educativo de la exposición. - Copia de quejas, denuncias o elogios recibidos durante la exhibición, incluyendo los de la Asociación de Abogados Cristianos. Esta omisión incumple con lo dispuesto en el Art. 100 de la LGTAIP, que obliga a las instituciones a entregar la información de manera completa, veraz y oportuna. Adjunto el documento que recibí sobre el tiempo de ampliación para brindarme la respuesta, ahí se constata la información omitida en

relación a mi solicitud original. Solicitud de Acciones: 1. Exhorto a complementar la respuesta: Requiero se proporcione de manera urgente y específica la información omitida del punto 3, detallando: - Métodos de registro de asistencia y cifras totales. - Documentación sobre impacto cultural o educativo. - Copia íntegra de las quejas y elogios recibidos, sin omitir las presentadas por grupos religiosos. 2. Aclaración sobre el cambio de folio: Justifique por qué se modificó el identificador original (09016642500031) y garantice transparencia en futuros trámites. El folio actual de respuesta incompleta es este: 090162225000330 Fundamentos Legales: - Art. 6° Constitucional: Derecho de acceso a la información pública. - Art. 133 LGTAIP: Obligación de entregar información completa y sin reservas injustificadas. - Art. 35 LGTAIP: Deber de las instituciones de responder de manera clara y precisa. Agradezco su atención y quedo atento a su pronta respuesta. Atentamente, [...]
.(Sic).

En este sentido se observa que, si bien la persona recurrente indicó como agravio la entrega de información incompleta en términos del 234, fracción IV, de la Ley de Transparencia, mismo que será analizado en su oportunidad.

VI. Estudio de los agravios. Al tenor de los motivos de inconformidad expresados por la parte recurrente, se considera necesario precisar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XII, XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13, 14, 173, 176, y 186, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de información.
- En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información debe ser clasificada, su Comité de Transparencia deberá emitir una resolución que confirme, modifique o revoque dicho carácter. Dicha resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud.
- Se entiende por datos personales cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

En el presente caso se observa que la persona recurrente realizó tres requerimientos de información consistentes en:

- 1.- Documentos financieros: - Desglose del presupuesto asignado a la exposición (incluyendo montos y partidas específicas). - Contratos, convenios o facturas asociadas a la producción, montaje, promoción y seguridad de la exposición. - Fuentes de

financiamiento (recursos públicos, privados o mixtos). - Registro de gastos ejecutados hasta la fecha.

2. Información logística: - Costos de transporte, seguro y montaje de las obras. - Detalles de la contratación de servicios externos (diseño, publicidad, seguridad, etc.).

3. Documentación adicional: - Comunicados oficiales, minutas o resoluciones internas relacionadas con la exposición.

En este sentido, el Sujeto Obligado dio respuesta por medio de la Dirección de la Red de Museos de la Ciudad de México, al respecto de conformidad con el artículo 17, fracción IV de la *Ley de Fomento Cultural*, el *Sujeto Obligado* tiene entre otras actividades las de normar el funcionamiento y la operación de los establecimientos culturales adscritos al ámbito de competencia del Gobierno de la Ciudad de México.

Y para el desarrollo de sus actividades se observa del análisis del Manual Administrativo del *Sujeto Obligado*, que entre otras Unidades Administrativas, cuanta con la **Dirección de la Red de Museos de la Ciudad de México**, misma que entre otras atribuciones le corresponde establecer y supervisar el cumplimiento de los lineamientos internos de operación de la red de museos, para lograr un correcto control y operación de las solicitudes y en su caso, autorización de exposiciones, eventos culturales y artísticos.

En este sentido es importante señalar que se realizó una búsqueda de información, localizando en el portal electrónico del Sujeto Obligado, la nota del 2 de abril titulada: EXPOSICIÓN DE FABIÁN CHÁIREZ SE EXHIBIRÁ EN EL MUSEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL 2 AL 30 DE ABRIL, tal como se puede observar en la siguiente captura de pantalla:

EXPOSICIÓN DE FABIÁN CHÁIREZ SE EXHIBIRÁ EN EL MUSEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL 2 AL 30 DE ABRIL

Publicado el 02 Abril 2025

LA SEGUNDA
VENIDA
DEL SEÑOR
FABIÁN CHÁIREZ

SC/CPDC/136-25

• La reapertura de esta exhibición permite garantizar los derechos culturales de la ciudadanía, al brindar opciones diversas de expresiones artísticas para todo tipo de público, así como una oportunidad de abrir el diálogo, construir comunidades y ofrecer espacios incluyentes para todas y todos

• Está conformada por nueve pinturas al óleo creadas entre 2018 y 2023 por el artista plástico chiapaneco Fabián Cháirez; abierta al público de martes a domingo, de 10 a 18 horas; acceso general al museo: \$44

La Secretaría de Cultura de la Ciudad de México informa que, con el objetivo de reforzar su compromiso con la libertad de expresión y fomentar el arte como un medio para explorar la creatividad y la diversidad de pensamientos, la exposición "La segunda venida del Señor" del pintor mexicano Fabián Cháirez será exhibida en el Museo de la Ciudad de México del 2 al 30 de abril.

La muestra fue inaugurada por la secretaria de Cultura de la Ciudad de México, Ana Francis Mor, en compañía del artista Fabián Cháirez y el curador Salvador Irys, así como de la directora de la Red de Museos de la Ciudad de México, Julia Cabrera Solís, y Geraldina González de la Vega Hernández, presidenta del COPRED.

"Los fundamentalismos están tomando unas formas tremendas. Esta es una ciudad de derechos y libertades, esta es la capital de la transformación, el corazón de la transformación, y la gente en esta ciudad no tiene broncas con la diversidad y no podemos permitir la censura nunca", externó Ana Francis Mor.

La exposición, ahora titulada "La segunda venida del Señor", está conformada por nueve pinturas al óleo del artista plástico multidisciplinario Fabián Cháirez, originario de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a través de las cuales cuestiona el poder emanado de las instituciones religiosas y resignifica a las figuras que las representan, mediante referencias a la diversidad sexual, el erotismo y un cuestionamiento a los discursos normativos en torno a la masculinidad. Se trata de una invitación a la reflexión sobre el éxtasis, el placer y la apertura de las conciencias.

"Creo que el hecho de que mi exhibición haya sido cancelada y censurada en un recinto anterior y que la Secretaría de Cultura capitalina y el Museo de la Ciudad de México me abran las puertas significa un gran paso para la defensa de los derechos humanos, la libertad de expresión y, sobre todo, de los derechos culturales de artistas y espectadores, que creo que es algo que a veces dejamos muy descuidado como es el derecho de acceso a la cultura y es algo que debemos defender todos", externó Fabián Cháirez.

En la historia del arte alrededor del mundo, personajes como Gian Lorenzo Bernini con su obra "Éxtasis de Santa Teresa" (1652) o William Bouguereau con "Piedad" (1876) han cuestionado y reimaginado el erotismo, pero "La segunda venida del Señor" también retrata distintas formas de expresar devoción, cariño, ternura, amor y pasión, así como de reinventar el imaginario religioso.

La reapertura de esta exhibición permite garantizar los derechos culturales de la ciudadanía, al brindar opciones diversas de expresiones artísticas para todo tipo de público, así como una oportunidad de abrir el diálogo, construir comunidades y ofrecer espacios incluyentes para todas y todos.

En esta muestra, surgida de la obra homónima realizada *ex profeso* para La Puri, club nocturno para la comunidad LGTB+, Cháirez explora la figura del "Señor" desde una perspectiva crítica y subversiva, fusionando elementos religiosos, iconografía tradicional y referencias a la diversidad sexual para reinterpretar la figura de poder y la divinidad con una estética queer y erótica, con su particular uso del color y reconfiguración de los símbolos culturales que cuestionan los discursos normativos en torno a la masculinidad y la devoción en México.

Integrada por nueve óleos creados entre 2018 y 2023, "La segunda venida del Señor" es la más reciente exposición del artista chiapaneco Fabián Cháirez, que fusiona elementos del arte sacro con connotaciones eróticas en las que figuras del catolicismo como monaguillos, ángeles, monjas y cardenales son reapropiados para abordar nuevos conceptos.

La exposición está integrada por los óleos titulados La venida del señor (2018), que da nombre a la muestra, El Éxtasis de 2018, La Eucaristía I y II de 2019, y de 2023, las obras Inmaculada Concepción, Veni, Sacate Spiritu, Anunciación, Estigmas, Agnus Dei y Sacramento I y II.

"El arte jamás debe estar supeditado criterios morales, gracias al Museo de la Ciudad de México por recibirnos y ojalar sean muchos espacios más quienes se abran al arte LGTB+", expresó el curador momentos antes de la participación musical del Coro Gay Ciudad de México.

"La segunda venida del Señor" estará abierta al público del 2 al 30 de abril en el Museo de la Ciudad de México, ubicado en José María Pino Suárez 30, Centro, alcaldía Cuauhtémoc, de martes a domingo, de 10 a 18 horas. Acceso general al museo: \$44. 50% de descuento con credencial de estudiante, profesor o INAPAM. Para conocer todas las actividades de la Secretaría de Cultura capitalina se puede consultar la Cartelera de la Ciudad de México (<https://cartelera.cdmx.gob.mx/>) y las redes sociales de la Secretaría de Cultura: Facebook, Twitter, Instagram y YouTube.

-000-

Y del cual se observa que la exposición a la que refiere la solicitud se realizó en el Museo de la Ciudad de México, mismo que forma parte de los recintos culturales adscritos al ámbito de competencia del Gobierno de la Ciudad de México.

En este sentido, se observa que el Sujeto Obligado dio una respuesta a los tres requerimientos referidos por la persona solicitante.

En virtud que, sobre el primer requerimiento referente a los documentos financieros, incluyendo el Desglose del presupuesto asignado a la exposición (incluyendo montos y partidas específicas). - Contratos, convenios o facturas asociadas a la producción, montaje, promoción y seguridad de la exposición. - Fuentes de financiamiento (recursos públicos, privados o mixtos). - Registro de gastos ejecutados hasta la fecha, se informó que a la fecha de la solicitud dicha exposición no se encontraba presupuestada y no contaba con facturas pagadas, en virtud de que la Secretaría de Cultura únicamente había prestado el uso del espacio, apoyo en la preparación de sala, montaje y difusión, siendo los demás gastos solventados por el artista.

Y siendo que sobre el segundo requerimiento, referente al Costos de transporte, seguro y montaje de las obras. - Detalles de la contratación de servicios externos (diseño, publicidad, seguridad, se señaló que el transporte fue cubierto por el artista, sobre el montaje se indicó que fue realizado por personal del Museo y personal del equipo del artista, proporcionado un listado de los materiales proporcionados por el Museo, asimismo sobre los costos, señaló que dicha exposición no se encuentra presupuestada no se cuenta con una factura pagada, al igual que los detalles de contratación de servicios externos.

En este sentido, se observa que el Sujeto Obligado aporó elementos con los que ya contaba el Sujeto Obligado, tales como su personal o insumos materiales.

Referente al requerimiento tercero, que versa sobre la documentación adicional: - Comunicados oficiales, minutas o resoluciones internas relacionadas con la exposición.

Se observa que se proporcionó escrito libre en versión pública de fecha 10 de marzo, mediante el cual se requería el apoyo a la Secretaría de Cultura para la realización de la exposición y mediante la cual se testan la firma de las personas solicitantes, en donde no se observa que el Sujeto Obligado cumpliera con el procedimiento para la clasificación de la información en su modalidad de confidencial y elaboración de versiones públicas en términos de la Ley de Transparencia, en virtud de que no remitió copia del Acta del Comité de Transparencia que confirma la naturaleza de dicha información y la elaboración de la Versión Pública de la información solicitada.

En este sentido, se realiza el análisis de la naturaleza de la información que fue clasificada en su modalidad de información confidencial, con la finalidad de validar su carácter de datos personales, en este sentido se observa:

Dato clasificado como confidencial	Naturaleza de la información
Firma	La firma es un conjunto de rasgos propios de su titular, un atributo de la personalidad de los individuos y busca que la misma no pueda ser reproducida por otra persona. La firma identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada. En ese sentido, se considera que la firma es un dato personal confidencial. No obstante, en el presente caso es de observarse que con motivo al tratarse de un dato que se vincula al uso de recursos públicos por usar un inmueble patrimonio de la administración pública, la firma constituye un elemento que documenta y rinde cuentas sobre el debido uso de recursos públicos, en este caso de las Instalaciones.

En este sentido se considera que la información referente a la firma no actualiza el causal de clasificación en su modalidad de información, en virtud de lo cual es procedente la entrega en versión íntegra.

En este sentido se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* resulta **FUNDADO**, en virtud de que no fue entregada la versión íntegra del documento por el cual se solicita el uso de los bienes del Sujeto Obligado.

Asimismo, y tal como se refirió anteriormente se localizó en el portal electrónico del Sujeto Obligado, la nota del 2 de abril titulada: EXPOSICIÓN DE FABIÁN CHÁIREZ SE EXHIBIRÁ EN EL MUSEO DE LA CIUDAD DE MÉXICO DEL 2 AL 30 DE ABRIL, no obstante, el mismo no fue remitido como parte de la respuesta.

En este sentido se considera que para la debida atención de la presente solicitud el Sujeto Obligado, deberá remitir dicha nota y toda la documentación relacionada con el uso del inmueble a la persona recurrente.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista al Órgano de Control Interno del Sujeto Obligado.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá proporcionar la versión íntegra de la petición, así como la nota información que se refiere en la presente resolución y la documentación que ostente en relación con el uso del inmueble, a la persona recurrente en el medio señalado para recibir notificaciones.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 249, fracción III, en relación con el diverso 248, fracción VI, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** en el recurso de revisión lo relativo a los requerimientos novedosos.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo

acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

QUINTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

SEXTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en

Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

OCTAVO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.